

A DESPACHO: 25 de enero de 2024. Informando que el apoderado judicial de la parte demandada desiste del testimonio de la señora Claudia Maritza Argote. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro

RADICADO: 190014003002-2023-00143-00

**PROCESO: INDEMNIZACION DE PEJUICIOS – ENRIQUECIMIENTO
SIN CAUSA.**
**DEMANDANTE: MARIA CONSUELO OTERO RAMOS – JOSE
ALEXANDER CAMPO MONTENEGRO**
DEMANDADO: INVERSIONES HERMANOS CAMPO S.A.S.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 126

Vista la constancia secretarial y revisado la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandada mediante la cual renuncia al testimonio de la señora Claudia Maritza Argote.

El desistimiento de la practica de una prueba es permitida cuando no se ha practicado de conformidad con el articulo 175 del Código General del Proceso.

Por lo antes expuesto **El JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN CAUCA,**

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: TENER por desistida el testimonio de la señora Claudia Maritza Argote, dentro del proceso de la referencia, por las razones antes expuestas.-

El Juez,

Elz.

NOTIFIQUESE

FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO